

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON

Rondón, Ocho (08) de Noviembre del dos mil veintiuno (2021)

REF:	Ejecutivo de Alimentos N°. 2000-0033
DEMANDANTE:	José Francisco Fùquen Fonseca
DEMANDADO:	Lizeth Tatiana Fùquen
DECISION:	Levanta medidas Cautelares

I. ASUNTO A DECIDIR

Concierne al juzgado decidir la solicitud de levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

II. ANTECEDENTES

El demandado solicita la terminación del proceso de alimentos y con ello el levantamiento de las medidas cautelares en razón a que su hija Lizeth Tatiana Fuquèn por quien se impuso el descuento de su salario, cumplió la mayoría de edad, es profesional y labora actualmente.

Como soporte de su solicitud, incorpora un acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes en la Notaria Segunda de Tunja del 21/09/2021, en el cual efectivamente Lizeth Tatiana Fùquen y José Francisco Fuquèn Fonseca, señalan que solicitaran al juzgado Promiscuo Municipal de Rondón la terminación del proceso de alimentos No. 2000-00033, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de títulos judiciales que hasta la fecha se han descontado a favor de la alimentada.

Revisado el expediente físico, se observa que por auto de fecha 25/08/2014¹, se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación dejando vigentes las medidas cautelares decretadas como garantía de los alimentos futuros de la menor alimentada², situación comunicada a la Tesorería Municipal de la Alcaldía de la ciudad de Tunja el 02/02/2004³ que se mantiene aún, con los descuentos mensuales del salario del demandado y reclamados por LILIA SOLER BORDA madre de la alimentada con previa autorización de ésta última.

III- CONSIDERACIONES.

El artículo 597 del C.G del P. contempla los casos en los cuales se debe levantar el embargo y secuestro, encontrando la del numeral 1. *"Si se pide por quien solicito la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente."*

A su turno, el Artículo 1625 del C.C. en el numeral 3 consagra como modo de extinción de las obligaciones **la transacción**; entendida esta como *la negociación o el convenio entre las partes para dar por terminadas una obligación preexistente.*

¹ Fls 52 a 57 C1 Expediente físico Ejecutivo Alimentos 2000-00033

² Fl 56 Expediente físico C1

³ Oficio 021 del 02/02/2004 fl 9 C1A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RONDON – BOYACÁ

En el caso de marras, las partes Lizeth Tatiana Fùquen quien además ya cumplió la mayoría de edad y José Francisco Fuquèn Fonseca **de común acuerdo** suscriben un documento denominado Acta de conciliación en la que plasman **su voluntad** de solicitar la terminación del proceso de la referencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los títulos que han sido descontados al alimentante a favor de la alimentada; dando ello lugar, a que bajo las normativas descritas, sea procedente decretar el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de títulos judiciales hasta ahora descontados, debido a que el proceso ejecutivo de alimentos como tal, ya había concluido o terminado con calenda 25 de agosto de 2014.

En virtud de lo anteriormente señalado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón-Boyacá:

RESUELVE:

1. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo decretadas en el asunto de la referencia, las cuales fueron comunicadas a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Tunja, mediante oficio 021 del 02/02/2004. Ofíciase a la entidad, para comunicarle el desembargo antes anotado.
2. **ORDENESE** la entrega a la alimentada Lizeth Tatiana Fùquen Soler de todos los títulos judiciales que hasta la fecha de suscripción del acuerdo conciliatorio realizado entre las partes (21-09-2021) fueron descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado, al ejecutado José Francisco Fuquèn Fonseca. Secretaria proceda de conformidad.
3. **ORDENESE** la devolución al demandado de todos los depósitos judiciales que hayan sido descontados al mismo, luego de la celebración del acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes (21-09-2021). Secretaria obre de conformidad.
4. Cumplido lo anterior, se ordena a secretaria, efectuar las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y devolver al archivo las diligencias.


LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ Rondón- Boyacá, 09-11-2021. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en ESTADO No. 30 de la misma fecha, RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ SECRETARIA.
